



**ABOGADOS SIN FRONTERAS POOL DEMANDAS  
CONTRA LA NACION**

Señor

**JUEZ PROMUSCUO MUNICIPAL DE GUASCA CUNDINAMARCA.  
E. S. D.**

**REF: PROCESO VERBAL DE SIMULACION ABSOLUTA DE  
CONTRATO DE COMPRAVENTA.**

**RAD: 253254089001-2023-00-140-00.**

**DEMANDANTE: CARMEN ISABEL PRIETO Y OTROS.  
DEMANDADO: VICTOR YOANE PRIETO Y OTROS.**

**ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA Y EXCEPCIONES  
DE MERITO.**

**ALFREDO RENTERIA ROA**, mayor y vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de los señores **VICTOR YOANE PRIETO** y **LUIS HERNANDO PRIETO** encontrándome en término legal, por medio del presente, me permito contestar la demanda y excepcionar de mérito conforme a los siguientes.

Teniendo en cuenta la cronología en las notificaciones a todos y cada uno de los demandados y teniendo en cuenta los términos procesales me permito radicar nuevo escrito de contestación anulando así el anterior.

**PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS.**

1. Es cierto, conforme a documento.
2. Es cierto, conforme a documento.
3. No es cierto, es una apreciación subjetiva ya que no existe prueba del hecho.
4. No es cierto, es una apreciación subjetiva, pues, es la firma que utilizo en todos sus negocios.



**ABOGADOS SIN FRONTERAS POOL DEMANDAS  
CONTRA LA NACION**

5. Es cierto parcialmente, respecto de la escritura, mas no es cierto la burla del precio, pues, esto es voluntad de las partes y aprobado conforme a avalúo catastrar.
6. No es un hecho. Es una apreciación subjetiva, pues, el pues el precio a las cosas se las da el dueño y el control legal lo realiza el notario al momento de verificar el avalúo catastrar, es decir, este no puede celebrarse por un valor inferior al avalúo catastral, de allí se hacen las retenciones estatales, así mismo la capacidad económica de una persona, no resulta de la imaginación de otro, pues, resulta impreciso decir imaginariamente quien tiene o no tiene dinero.

Respecto de los generales de ley es de recordar que estos se extraen de las mismas escrituras, contentivas de la minuta, y al observar la escritura anterior, pues, así se protocolizo desde años anteriores.

7. No es un hecho es una apreciación subjetiva, por cuanto carece de objetividad y prueba.
8. Es cierto conforme a documento.
9. Parcialmente cierto, pues, si existe la fórmula medica más no significa simulación.
10. Es cierto conforme a documentos.
11. No un hecho es una apreciación subjetiva, toda vez que el valor catastral y comercial dista uno del otro en el entendido que el uno es reglado por el propietario y el otro por el estado.
12. No es cierto, si corresponde al suscriptor, mas hay que tener en cuenta que la formación caligráfica de una persona, siempre es variable, téngase en cuenta que dichas firmas fueron realizadas ante notario y por lo tanto hay fe pública, en tal razón no puede predicarse de que es ficticia o no corresponde al suscriptor.



**ABOGADOS SIN FRONTERAS POOL DEMANDAS  
CONTRA LA NACION**

13. Es cierto conforme a documento.
14. Son apreciaciones subjetivas, pues todo se hizo dentro del marco de la ley.

**AL FUNDAMENTO JURIDICO.**

Son aplicables las normas generales del código civil Art: 1740, 1741, 1742 y sucesivo, así mismo la ley especial en la materia, ley 1996 del 2019 y por prevalencia la norma especial, prima sobre la general, pero en el caso que nos ocupa, son concatenantes, para demostrar este particular, ya que ambas normas refieren la capacidad legal de las personas naturales.

La simulación se presenta cuando los contratantes tienen una intención meramente de defraudar la acreencia u obligación de un tercero, quien, en un eventual incumplimiento de dicha obligación, podrían perseguir el bien del deudor, situación que no sucede en este caso.

**RESPECTO DEL PAGO DEL PRECIO.**

De la lectura de la escritura pública, no se avizora o lee que el pago se efectuó de contado, pues, una cosa es en efectivo y otra muy distinta es de contado, ya que, en efectivo, es cuando no media instrumentos o elementos o especies para la concreción del pago, es decir, cheques, transferencias, etc, esto es por medio directo y manejo de la moneda de persona a persona sin intermediario o instrumentos que intervengan.

De contado es un pago, una entrega del total de los dineros acordado como precio del negocio, en el caso que nos ocupa se manifiesta una vez mas que el pago fue en efectivo mas no de contado.

Así las cosas, resulta superflua la insinuación de pretender probar el pago con declaraciones ante la DIAN o movimientos bancarios, pues, en el caso que nos ocupa, no es suficiente la insinuación, ya que el tema bancario es netamente personal y el de la DIAN netamente tributario, situación que no prueba el pago del negocio.



**ABOGADOS SIN FRONTERAS POOL DEMANDAS  
CONTRA LA NACION**

**DEL PROBLEMA JURIDICO.**

Se trata de establecer si los contratantes, al momento de celebrar el negocio jurídico eran personas capaces jurídicamente, los demandantes pretenden probar la incapacidad jurídica con una fórmula médica, calendada mucho tiempo después, de celebrado el negocio jurídico, obsérvese las fechas de la intervención médica y las fechas de la firma de la escritura.

Aunado a lo anterior, la capacidad legal de una persona natural se presume, lo contrario de la presunción legal, se debe probar y no con fórmulas médicas, ni con testigos, este es un atributo otorgado por la ley a una persona para ejercer derechos y obligaciones y los mismos solo podrán ser limitados por la misma ley, (interdicción judicial y/o adjudicación judicial de apoyo), conforme a la autonomía individual y la dignidad humana, en el caso que nos ocupa, no existía tal condición, lo que nos lleva a concluir la capacidad plena de los contratantes, ley 1996 del 2019 Art: 1740, 1741, 1742 del código civil colombiano.

Obsérvese la actitud del vendedor tan consciente y libre estaba de sus actos que contrato la venta de la nuda propiedad sobre el bien, de otro lado los actos fueron en notarias distintas y ningún notario se abstuvo de validar el contrato ósea que ningún garante de la fe pública observo anomalías en las personas del contrato.

Otra razón la encontramos en el hecho de que desde la fecha del negocio jurídico y registrado de pleno conocimiento de los demandantes y hasta la fecha del fallecimiento del vendedor, transcurrieron varios años, sin que los demandantes se opusieran o sometieran al vendedor a un régimen legal que limitara el ejercicio de los derechos y atributos a la propiedad, lo anterior es clara demostración de la capacidad jurídica del contratante.

Con fundamento en todo lo anterior, manifiesto que me opongo desde ya a todas y cada una de las pretensiones de la demanda.



**ABOGADOS SIN FRONTERAS POOL DEMANDAS  
CONTRA LA NACION**

**EXCEPCIONES DE MERITO.**

**1. Capacidad plena de los contratantes.**

Presento esta excepción teniendo en cuenta la condición legal frente la ley que ostentaban los contratantes al momento de la celebración de los contratos, toda vez que no existía limitación al ejercicio del derecho de obligarse directamente y de forma autónoma, ni anterior, ni posterior a la celebración del contrato.

Por lo anterior pido al despacho declarar sin fundamento las pretensiones y en consecuencia denegar las mismas.

**2. Inexistencia de negocio simulado.**

Presento esta excepción, teniendo en cuenta que no se probó la intención de las partes en defraudar a un tercero, por lo contrario, tanto comprador como vendedor, procuraron mantener el bien y los derechos sobre la propiedad.

**3. Excepción oficiosa art: 282 C.G.P.**

Presento esta excepción, para que el despacho al momento de resolver y antes de la sentencia si advierte otras circunstancias exceptivas o que constituyan excepción, la decrete conforme al Art: 282 del C.G.P.

Conforme a la interpretación que haga el despacho pongo de presente la existencia de extensas mejoras sobre el inmueble objeto del contrato.

**PRUEBAS**

Solicito señor juez decretar y tener como tal las siguientes:

**DOCUMENTALES.**

1. Las obrantes en el expediente.



**ABOGADOS SIN FRONTERAS POOL DEMANDAS  
CONTRA LA NACION**

**INTERROGATORIO DE PARTE.**

1. Solicito señor juez, citar a la parte demandante, para que bajo la gravedad de juramento absuelva el interrogatorio de parte que formulare oportunamente en el momento de la respectiva diligencia, para lo cual me reservo el derecho de hacerlo verbalmente o por escrito.

**TESTIMONIALES.**

1. Se decreten y recepcionen los testimonios del señor MAURICIO RODRIGUEZ TORRES identificados con la C.C. N°. 3.055.979 quien pueden ser citado en las siguientes dirección carrera 1B # 1- 37 barrio gualanday Guasca Cundinamarca, con el objeto de que declare sobre los hechos que conoce y le constan expuestos en esta contestación

**ANEXOS**

Me permito anexar con la presente contestación lo siguiente:

1. Poderes debidamente otorgados.
2. Por ser procedente parte de la ley 1996 de 2019.

**NOTIFICACIONES**

**A los demandantes: conforme a demanda introductoria.**

**A los demandados: conforme a demanda introductoria.**

**Al suscrito:** en la secretaria de su despacho y/o en la carrera 08 # 11 – 39. Oficina 401 edificio Jorge Garces en Bogotá email [abogadorenteria@gmail.com](mailto:abogadorenteria@gmail.com)

ATT.

**ALFREDO RENTERIA ROA**  
**C.C. # 11.800.387.**  
**T.P. # 277.822. C.S.J.**  
E-mail. [abogadorenteria@gmail.com](mailto:abogadorenteria@gmail.com)



**ABOGADOS SIN FRONTERAS POOL DEMANDAS  
CONTRA LA NACION**

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE GUASCA – CUNDINAMARCA  
E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DE SIMULACION ABSOLUTA DE CONTRATO DE  
COMPRVENTA

RAD: 253224089001- 2023-00-140-00

DE: CARMEN ISABEL PRIETO TORRES, FREDY ALEXANDER PRIETO TORRES,  
SANDRA PATRICIA PRIETO TORRES, JULIA ALCIRA PRIETO TORRES, DIANA  
MILENA PRIETO TORRES.

CONTRA: VÍCTOR YOANE PRIETO, LUIS HERNANDO PRIETO TORRES y  
HEREDEROS INDETERMINADOS DE ÁLVARO PRIETO GARZÓN (Q.E.P.D.)

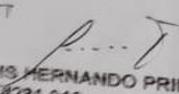
ASUNTO: OTORGAMIENTO DE UN PODER ESPECIAL

LUIS HERNANDO PRIETO TORRES, mayor y vecino de Bogotá, identificado como  
aparece al pie de mi firma, en mi condición de demandado dentro del proceso de la  
referencia, manifiesto que otorgo poder especial amplio y suficiente al abogado **ALFREDO  
RENTERIA ROA**, mayor y vecino de Bogotá, abogado en ejercicio identificado como  
aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación realice la defensa  
jurídica dentro del proceso de la referencia, así como contestar la demanda, formule  
excepciones previas y de mérito, reconvenir, y lo autorizo de manera expresa conforme  
al Art. 269 y Ss del C.G.P. para que formule **tacha de falsedad a los documentos que  
se aducen como prueba de así serlo**, solicite nulidad, sentencia anticipada, adelante  
todas y cada una de las gestiones necesarias tendiente a obtener la materialización de la  
defensa de mis derechos e intereses y por ende todo lo que este a su alcance conforme  
al Art. 77 del C.G.P.

Mi apoderado queda facultado para tramitar, transigir, desistir, sustituir, recibir, conciliar, y  
en general las demás facultades propias del cargo

Del señor juez

ATT

  
LUIS HERNANDO PRIETO TORRES  
CC#221.912

ACEPTO



ACEPTO

*ALFREDO RENTERIA*

**ALFREDO RENTERIA ROA**  
C.C # 11.800.387.  
T.P. # 277.822. C.S.J.  
Dr. Kr 8 # 11 – 39 Of. 401 en Bogotá  
Tel. 3138227125  
E-mail: [abogadorenteria@gmail.com](mailto:abogadorenteria@gmail.com)

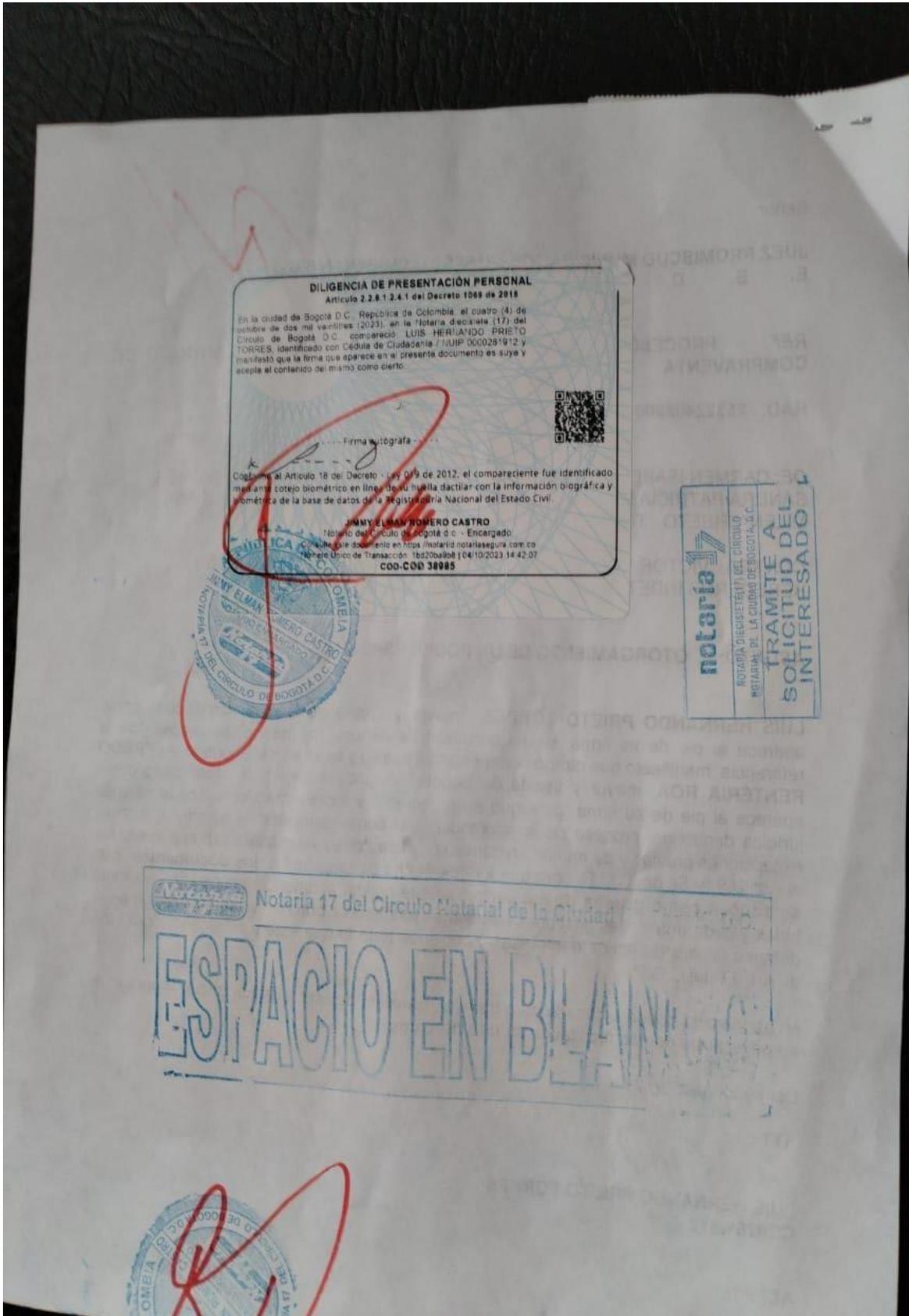
Carrera 08 # 11 – 39 OFIC. 401 ed. Jorge Garces .

Tel. 3138227125

E-mail [abogadorenteria@gmail.com](mailto:abogadorenteria@gmail.com)



**ABOGADOS SIN FRONTERAS POOL DEMANDAS  
CONTRA LA NACION**





**ABOGADOS SIN FRONTERAS POOL DEMANDAS  
CONTRA LA NACION**

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE GUASCA – CUNDINAMARCA  
E. S. D.

**REF:** PROCESO VERBAL DE SIMULACION ABSOLUTA DE CONTRATO DE  
COMPRAVENTA

**RAD:** 253224089001- 2023-00-140-00

**DE:** CARMEN ISABEL PRIETO TORRES, FREDY ALEXANDER PRIETO TORRES,  
SANDRA PATRICIA PRIETO TORRES, JULIA ALCIRA PRIETO TORRES, DIANA  
MILENA PRIETO TORRES.

**CONTRA:** VÍCTOR YOANE PRIETO, LUIS HERNANDO PRIETO TORRES y  
HEREDEROS INDETERMINADOS DE ÁLVARO PRIETO GARZÓN (Q.E.P.D.)

**ASUNTO:** OTORGAMIENTO DE UN PODER ESPECIAL

VÍCTOR YOANE PRIETO, mayor y vecina de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia, manifiesto que otorgo poder especial amplio y suficiente al abogado ALFREDO RENTERIA ROA, mayor y vecino de Bogotá, abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación realice la defensa jurídica dentro del proceso de la referencia, así como contestar la demanda, formule excepciones previas y de mérito, reconvenir, y lo autorizo de manera expresa conforme al Art: 269 y Ss del C.G.P. para que formule **tacha de falsedad a los documentos que se aducen como prueba de así serlo**, solicite nulidad, sentencia anticipada, adelante todas y cada una de las gestiones necesarias tendiente a obtener la materialización de la defensa de mis derechos e intereses y por ende todo lo que este a su alcance conforme al Art: 77 del C.G.P.

Mi apoderado queda facultado para tramitar, transigir, desistir, sustituir, recibir, conciliar, y en general las demás facultades propias del cargo

Del señor juez.

ATT

*Victor Yoane Prieto Torres*  
VÍCTOR YOANE PRIETO.  
CC# 3.055.997

ACEPTO

*ALFREDO RENTERIA*

ALFREDO RENTERIA ROA  
C.C # 11.800.387.  
T.P. # 277.822. C.S.J.  
Dr. Kr 8 # 11 – 39 Of. 401 en Bogotá  
Tel. 3138227125  
E-mail: [abogadorenteria@gmail.com](mailto:abogadorenteria@gmail.com)

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE GUATAVITA  
CUNDINAMARCA  
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO  
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante PEDRO VASQUEZ ACOSTA, NOTARIO ÚNICO DEL  
CÍRCULO DE GUATAVITA Compareció:

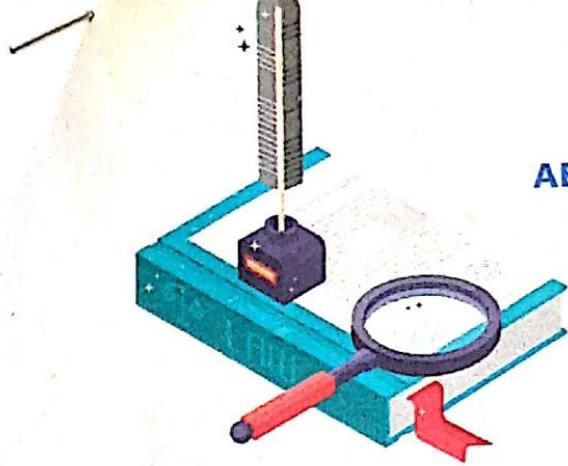
PRIETO TORRES VICTOR YOANE

Quien exhibió la C.C. 3055997  
y declaró que la firma que aparece en el presente documento es  
suya y que el contenido del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento  
de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus  
huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la  
Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariainformatica.com](http://www.notariainformatica.com)  
para verificar este documento.

*Victor Yoane Prieto Torres*  
Firma Autógrafa del Declarante  
Guatavita Cund. 2023-10-03 16:16:01

PEDRO VASQUEZ ACOSTA  
NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE GUATAVITA

Cod. k30vw



## ABECÉ DE LA LEY 1996 DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN PARA EL EJERCICIO DE LA CAPACIDAD LEGAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MAYORES DE EDAD"

Alcira  
322 938 6881

### ¿Qué es Discapacidad?

La discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.



### ¿Qué es la Capacidad Legal?

Consiste en la habilidad que la ley le reconoce a una persona para poderse obligar por sí misma, sin la intervención o autorización de otra.

La capacidad legal es el atributo más esencial de la personalidad jurídica de una persona, considerado como aquella aptitud para ser titular de derechos y ejercerlos de forma autónoma.



## ¿Por qué se expide una norma sobre el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad?

La ley 1996 de 2019 garantiza el respeto de la dignidad humana, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, la independencia de las personas y finalmente, el derecho a la no discriminación; dichos principios y derechos se encuentran establecidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la cual fue ratificada por Colombia, y con la que se busca eliminar modelos de prescindencia para convertir a la persona con discapacidad en el centro y en protagonista de su proyecto de vida.

## ¿Cuál es el principal cambio que introduce la Ley 1996 de 2019?

La Ley precisa que siempre se presume la capacidad legal de todas las personas sin distinción, y que en ningún caso la existencia de una discapacidad podrá ser motivo para restringir el ejercicio legal y el derecho a decidir de una persona.

La ley parte de que las personas con discapacidad pueden tomar sus decisiones, expresar su voluntad y preferencias, obligarse y cumplir con sus obligaciones de manera autónoma, haciendo uso de apoyos si así lo requieren.

Por ello, la Ley 1996 de 2019 elimina la figura de la interdicción, lo que quiere decir que a partir de la promulgación de la ley, no se podrán iniciar procesos judiciales para decretarla, y tampoco se podrá solicitar que una persona se encuentre bajo medida de interdicción para adelantar trámites públicos o privados.



La justicia  
es de todos

Minjusticia

## ¿En qué consistía la interdicción?

La interdicción, rodeada aparentemente de seguridad y protección para las personas con discapacidad, sustrae de manera total la capacidad jurídica de la persona sujeta a trámite, por medio de una declaración judicial. Ello quiere decir que una persona bajo interdicción no puede tomar decisiones relevantes para su vida (firmar contratos, tener cuenta bancaria, casarse, procedimientos médicos, entre otras), y será un tercero quien asuma por completo los designios de su vida.



## ¿Qué sucede con las interdicciones que ya fueron ordenadas por el juez?

Los jueces de familia deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción, al igual que a las personas que fueron designadas como curadoras o consejeras de las personas interdictas, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos. Esto sucederá dentro de los 36 meses después de la entrada en vigencia del proceso de adjudicación de apoyos que la ley establece.

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.



La justicia  
es de todos

Minjusticia

Outlook

Inicio Vista Ayuda

Buscar

Llamada de Teams

Juzgado 01 Promi...

Audencia Art. 372 y 373 de...  
Mañana 10:00 Microsoft Tea...

Correo nuevo Eliminar Archivar Informar Limpiar Mover a Pasos rápidos Leído / No leído

Favoritos

Cerrar Anterior Siguiente

NUEVO ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA RAD: 2023 - 140. ADJUNTAR YA ADJUNTADO

J Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Guasca

Para: abogadoenteria

Mar 05/12/2023 9:59

Buenos días,

Confirмо recibido y le recuerdo que ÚNICAMENTE harán parte de los expedientes las peticiones y documentos que se aporten en formato WORD o Pdf, aquello que contenga el cuerpo del correo electrónico no se unirá a los procesos.

Puede consultar las decisiones del Despacho a través de los estados electrónicos que se publican en la página de la Rama Judicial junto con los autos, salvo los que allí se mencionan que no será publicados, al que puede acceder a través del siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-guasca/92>, donde también encontrará la pestaña de procesos al despacho donde podrá consultar el libro diario <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-guasca/96>

Asimismo, se recuerda que el horario de atención tanto virtual como presencial es en días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm., cualquier comunicación que se reciba por fuera de este horario tendrá recibido de la siguiente hora y día hábil además que el servidor de correo electrónico está rebotando los correos enviados por fuera del horario laboral.

Cordialmente,

Alejandra Posada Cruz  
Escribiente

 **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**  
Guasca - Cundinamarca Calle 6 No 5-34  
[jrpmalguasca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrpmalguasca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Responder Reenviar

AR Antonio Rentería Roa

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Guasca; Dr. RENE CORTES

Mar 05/12/2023 9:07

NUEVO ESCRITO DE CONTES...  
Descargado

Envío nuevamente contestación de demanda, conforme a auto anterior.

----- Forwarded message -----  
De: Antonio Rentería Roa <[abogadorenteria@gmail.com](mailto:abogadorenteria@gmail.com)>  
Date: jue, 2 nov 2023 a las 12:29  
Subject: NUEVO ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA RAD: 2023 - 140.  
To: <[sjrpmalguasca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sjrpmalguasca@cendoj.ramajudicial.gov.co)>, <[gerentegeneral@ayserv.com](mailto:gerentegeneral@ayserv.com)>

Señor

**JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE GUASCA CUNDINAMARCA.**  
**E. S. D.**

**REF: PROCESO VERBAL DE SIMULACIÓN ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA.**

**RAD: 253254089001-2023-00-140-00.**

**DEMANDANTE: CARMEN ISABEL PRIETO Y OTROS.**  
**DEMANDADO: VICTOR YOANE PRIETO Y OTROS.**

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MÉRITO.**

**ALFREDO RENTERIA ROA**, mayor y vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de los señores **VICTOR YOANE PRIETO** y **LUIS HERNANDO PRIETO** encontrándome en término legal, por medio del presente, me permito radicar nuevo escrito de contestación anulando así el anterior conforme a documentos que anexo.

J Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Guasca

Buenas tardes, Confirмо recibido y le recuerdo que ÚNICAMENTE harán parte de los expedientes las peticiones y documentos que se aporten en formato WORD o Pdf, aquello que contenga el cuerpo del correo electrónico no se unirá a...

Jun 02/11/2023 15:16

AR Antonio Rentería Roa

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Guasca; Dr. RENE CORTES

Jun 02/11/2023 12:29

NUEVO ESCRITO DE CONTES...  
2 MB

Señor

**JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE GUASCA CUNDINAMARCA.**  
**E. S. D.**

**REF: PROCESO VERBAL DE SIMULACIÓN ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA.**

**RAD: 253254089001-2023-00-140-00.**

**DEMANDANTE: CARMEN ISABEL PRIETO Y OTROS.**  
**DEMANDADO: VICTOR YOANE PRIETO Y OTROS.**

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MÉRITO.**

**ALFREDO RENTERIA ROA**, mayor y vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de los señores **VICTOR YOANE PRIETO** y **LUIS HERNANDO PRIETO** encontrándome en término legal, por medio del presente, me permito radicar nuevo escrito de contestación anulando así el anterior conforme a documentos que anexo.